Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pereira, Risaralda. 20 de mayo de 2025.

En el sentido que, por reparto del 19 de diciembre de 2024 correspondió a este despacho judicial conocer del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira el pasado 25 de noviembre de 2024.

Pasa a despacho.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022
JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, veinte de mayo de dos mil veinticinco

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA
RADICADO: 66001-40-03-006-2023-00924-01

Efectuado el examen preliminar que contempla el artículo 325 del Código General del Proceso, se advierte que la apelación concedida frente a la sentencia proferida dentro del proceso de responsabilidad civil contractual de pago del contrato de seguro adelantado por RECREFAM S.A.S., en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., lo fue en debida forma.

En consecuencia, se admitirá en esta instancia el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de RECREFAM S.A.S, y se imprimirá a las actuaciones el trámite contemplado en el artículo 327 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, es preciso que, en atención a la carga laboral de este despacho, en relación al alto número de acciones constitucionales que actualmente se tramitan, interpuestas para el amparo de derechos fundamentales y colectivos, se prorrogará el término para decidir esta instancia por el término de 6 meses contados desde el 19 de junio de 2025, tal como lo permite el artículo 121 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante RECREFAM S.A.S., a través de su apoderado judicial, dentro del proceso responsabilidad civil contractual de pago del contrato de seguro, seguido en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., frente a la sentencia proferida en fecha 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente recurso conforme lo establece el artículo 327 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en cuanto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que el apelante deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia o de la que niegue el decreto de pruebas, si fuere el caso, so pena de declararse desierto el recurso. De dicha sustentación se correrá traslado por cinco (5) días a la parte contraria y vencido este plazo se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

En el evento de decretarse pruebas, se fijará fecha y hora para la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia conforme al Código General del Proceso.

TERCERO: PRORROGAR el término para decidir esta instancia por el término de 6 meses contados desde el 19 de junio de 2025, tal como lo permite el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ
Jueza

ojab

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 039, notifico a las partes la Providencia anterior, el 21 de mayo de 2025, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria

**Firmado Por:**

**Marly Alderis Perez Perez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 005**
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab0287c3629a7357cf646b94e85b7ac2e60133a3cbdd415d986b26ca0845897**
Documento generado en 20/05/2025 02:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**